

INE/TAB/CONV/001/2026

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE TABASCO, EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO GREGORIO ARANDA ACUÑA EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA VOCALÍA EJECUTIVA; Y POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UIET” REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL MAESTRO ALTERIO RAMOS PÉREZ; QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. De “EL INE”:

- I.1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, apartado A, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo “**LGIPE**”, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de “**EL INE**” y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. Asimismo, “**EL INE**” es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyas actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- I.2. Que de conformidad con los artículos 30, párrafo 1, inciso g); 58, párrafo 1, incisos a), b) y g) de la “**LGIPE**”, “**EL INE**” tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática y la construcción de ciudadanía; y orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- I.3. Que para la instrumentación de los programas de educación cívica se ha contemplado la colaboración y coordinación con diversos actores estratégicos, tales

como autoridades e instituciones de los tres niveles de gobierno, organizaciones de la sociedad civil, universidades, instituciones académicas, partidos políticos, entre otros.

- I.4. Que los artículos 45, numeral 1, inciso m), 46 numeral 1, incisos n) y ñ), 56, numeral 1, inciso f), y 64, numeral 1, inciso g), de la “**LGIPE**”, establecen que dentro de las atribuciones de “**EL INE**” está la de dar a conocer la estadística electoral por sección, municipio, distrito, entidad federativa y circunscripción plurinominal, una vez concluido el Proceso Electoral.
- I.5. Del mismo modo, el Reglamento del INE en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone en los artículos 7 y 10, que los resultados electorales serán presentados como información socialmente útil atendiendo el principio de máxima publicidad, como un principio rector de la función electoral.
- I.6. Por su parte, el artículo 430, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales deberán remitir a “**EL INE**” los resultados electorales actualizados de las elecciones que hubieren celebrado, tanto ordinarias como extraordinarias, a fin de incorporarlos en la versión del Sistema de consulta de la estadística electoral del Instituto.
- I.7. En este sentido, posterior a cada elección ordinaria, “**EL INE**” publica el Estudio Muestral sobre la Participación Ciudadana, en lo subsecuente “**EMPC**”, pues se considera que la participación ciudadana es un indicador clave en la vida democrática de un país, ya que da cuenta, en términos generales, sobre el nivel de involucramiento que tiene la sociedad en los procesos electorales que se llevan a cabo a nivel nacional.
- I.8. Por otra parte, también posterior a cada elección ordinaria, “**EL INE**” presenta el Sistema de Consulta de la Estadística de las Elecciones, en adelante “**SICEE**”, basado en nuevas tecnologías de la arquitectura global y con una interfaz basada en el concepto de tablero de control. Puesto que se considera al acceso a la información pública como parte de las acciones para fortalecer la cultura democrática en México.
- I.9. Que el Licenciado Gregorio Aranda Acuña, Encargado de Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de “**EL INE**” en Tabasco, cuenta con las facultades legales necesarias para la celebración del presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 57, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

I.10. Que, para los efectos legales derivados de este instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en la calle Belisario Domínguez, número 102, colonia Plutarco Elías Calles, C.P. 86100, en esta Ciudad de Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco.

II. De "LA UIET":

II.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, de conformidad con su Acuerdo de Creación publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 6634 "C", de fecha 5 de abril de 2006.

II.2. Que, de conformidad con los artículos 13 y 16, fracción IX del Acuerdo de Creación de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, la representación legal de "LA UIET" recae en su Rector, el Maestro Alterio Ramos Pérez, quien cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio.

II.3. Que la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco tiene por objeto impartir educación superior con un enfoque intercultural, orientada a la formación de profesionales comprometidos con el desarrollo económico, social, cultural y sustentable de los pueblos y comunidades, así como promover la investigación, preservación y difusión de la cultura y el fortalecimiento de la diversidad lingüística y cultural del estado de Tabasco y del país.

II.4. Que, para el cumplimiento de sus fines, "LA UIET" podrá celebrar convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y apoyo con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, en materia académica, científica, tecnológica, cultural y de extensión universitaria.

II.5. Que para los efectos legales derivados del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Carretera Oxolotán–Tacotalpa Km. 1, Oxolotán, Tacotalpa, Tabasco, C.P. 86890.

II.6. Que suscribe el presente Convenio, con la finalidad de establecer las bases para la colaboración en materia de promoción de la cultura democrática y de la participación ciudadana, así como para la difusión de la estadística electoral, con un enfoque académico universitario.

III. DE “LAS PARTES”:

- III.1. Es su voluntad formalizar el presente Convenio, en el cual no media ningún tipo de error, dolo, mala fe, ni vicio que pudiera afectar su naturaleza o efectos jurídicos, ni su cumplimiento.
- III.2. Que están de acuerdo en realizar actividades conjuntas, y sujetar sus compromisos a los términos y condiciones de este Convenio.
- III.3. Que también tienen intereses comunes en el fomento de la cultura democrática y la educación cívica, así como en la formación, actualización y profesionalización de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria.
- III.4. Que se reconocen expresa y recíprocamente la personalidad y capacidad legal con la que actúan y el carácter con el que se ostentan, estando en la mejor disposición de coordinarse y apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.
- III.5. Que cuentan con los recursos humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo los compromisos en materia del mismo.
- III.6. Que en la celebración del presente Convenio y en los actos que deriven del mismo, velarán por salvaguardar los principios de igualdad de género y no discriminación, así como la salvaguarda de los derechos humanos.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” convienen en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación y colaboración entre “**LAS PARTES**” en materia de formación, actualización y profesionalización de recursos humanos de alto nivel; difusión de la educación cívica y la cultura democrática; elecciones estudiantiles y voto electrónico; disposición de espacios para la realización de actividades institucionales en materia de capacitación electoral y educación cívica, género y participación ciudadana, comunidades indígenas y representación, y derechos político-electorales de población migrante, así como para desarrollar proyectos conjuntos con el propósito de coadyuvar al desarrollo de

las facultades institucionales, como lo es la construcción de una ciudadanía integral y mejor informada; así como acordar acciones de colaboración para el desarrollo conjunto de un proyecto de investigación y difusión de la estadística electoral y participación ciudadana.

SEGUNDA. ACCIONES. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento legal **“LAS PARTES”** realizarán, de manera enunciativa mas no limitativa, las acciones siguientes:

- **“LAS PARTES”** convienen en llevar a cabo de manera conjunta eventos y/o actividades tendentes a fomentar la educación cívica y la cultura democrática, así como difundir la estadística electoral y la participación ciudadana. Las actividades podrán ser propuestas por ambas partes indistintamente, a través de un plan de acción que contendrá la información que permita organizarlas de manera adecuada y, una vez aprobado el plan por **“LAS PARTES”**, se procederá a su implementación.
- **“EL INE”** pondrá a disposición de **“LA UIET”** tanto el **“SICEE”** como el **“EMPC”**, con el fin de que se realice su difusión a la comunidad académica y se genere el intercambio de información estadística electoral entre ambas instituciones, y generar al menos un proyecto de investigación en el que se utilice como insumo el **“SICEE”**, y en su caso, el **“EMPC”**.
- **“LAS PARTES”** convienen en promover entre su planta docente y entre el personal de carrera, líneas de investigación en temas de género y participación ciudadana, comunidades indígenas y representación, y derechos político-electorales de población migrante; poniendo a disposición de las personas interesadas bibliografía especializada, herramientas digitales de consulta (el **“SICEE”**), informes institucionales y asesoría de personal especializado.
- **“LA UIET”**, cuando se realicen proyectos de investigación utilizando el **“SICEE”** y/o el **“EMPC”**, brindará las facilidades a las personas investigadoras y/o integrantes de su comunidad académica para lograr la conclusión exitosa de dichos proyectos, además de permitir el asesoramiento de expertos en temas pertenecientes a **“EL INE”**.

TERCERA. DE LOS EJERCICIOS DEMOCRÁTICOS Y LA BOLETA ELECTRÓNICA. A solicitud de **“LA UIET”**, la Junta Local Ejecutiva, en adelante **“JLE”**, o las Juntas Distritales Ejecutivas, en lo subsecuente **“JDE”**, de **“EL INE”** en el estado de Tabasco,

proporcionarán a “LA UIET”, las herramientas tecnológicas conocidas como “Boletas Electrónicas”, así como la asistencia y operación técnica de dichos instrumentos, para la realización de las jornadas electivas que se lleven a cabo en dicho centro educativo, para la elección de sus autoridades escolares y/o estudiantiles. Lo anterior, estará sujeto al procedimiento previsto por “EL INE” y la disponibilidad material y presupuestal que en cada caso tenga la “JLE” o las “JDE”, así como a la vigencia de este proyecto institucional.

CUARTA. DE LA DISPOSICIÓN DE INSTALACIONES. “LA UIET”, de conformidad con la disponibilidad material con la que cuente en cada caso, proporcionará de manera gratuita a la “JLE” o a las “JDE” de “EL INE” en el estado de Tabasco, el uso temporal de sus instalaciones, de sus equipos de cómputo y de sus herramientas tecnológicas, para que estos órganos electorales, lleven a cabo en dichos espacios las actividades electorales a las que se encuentran obligados constitucional y legalmente. Para estos efectos, la “JLE” o las “JDE” solicitarán por escrito y con la anticipación debida a “LA UIET”, la disposición de estos espacios y elementos, precisando los datos del evento o actividad, entre estos su duración y requerimientos técnicos.

QUINTA. COORDINACIÓN y SEGUIMIENTO. Para la coordinación de las actividades propuestas en el presente instrumento, “LAS PARTES” convienen en designar un enlace, quien actuará como intermediario activo en la cooperación, encargándose de acordar los planes de acción, de definir las prácticas de trabajo, así como dar seguimiento a la realización de las actividades planteadas y revisar los resultados de la cooperación realizada. Para estos efectos “LAS PARTES” designarán a:

Por “EL INE”, a la Licenciada María Aurelia De la Paz Domínguez Solano, Vocal de Organización Electoral Local, o quien en su momento ocupe dicho cargo, con correo electrónico aurelia.dominguez@ine.mx; y al Licenciado Daniel Santos Montalvo, Encargado de Despacho de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica Local, o quien en su momento ocupe dicho cargo, con correo electrónico daniel.santos@ine.mx, para actuar en conjunto o en lo individual.

Por “LA UIET”, a la Doctora Guadalupe García Euan, Directora de la División Académica, o quien en su momento ocupe dicho cargo, con correo electrónico dir.academia@uiet.edu.mx.

Las personas designadas como enlaces mantendrán comunicación constante y en caso de que lo consideren necesario, podrán reunirse de manera presencial. Los acuerdos entre los enlaces deberán constar por escrito.

SEXTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que el personal aportado por cada una de ellas para la ejecución del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios y/o sustitutos.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES” acuerdan que las publicaciones derivadas del objeto materia del presente Convenio, tales como estudios, material educativo, antologías, diagnóstico, artículos académicos, folletos, así como las coproducciones y su difusión, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, solicitando su autorización a las unidades correspondientes de “LA UIET” y de “EL INE”, por lo que “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaran a generar con motivo de la realización del objeto del presente Convenio. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor.

NOVENA. TRANSPARENCIA. Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre “LAS PARTES” y la relativa a los recursos que para el logro del objeto del Convenio hayan sido invertidos, será pública, debido a lo cual “LAS PARTES” llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. Todo conflicto que se llegase a presentar en cuanto a su interpretación,

aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de conformidad entre “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. Este instrumento jurídico tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su firma; no obstante, “**LAS PARTES**” podrán darlo por terminado con la simple notificación que se haga a la otra parte con treinta días de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por concluido. Sin menoscabo de lo anterior, el Convenio se dará por terminado cuando, después de un año, sea evidente que los compromisos y actividades pactadas en el mismo carezcan de cumplimiento efectivo.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. Este Convenio constituye la voluntad de “**LAS PARTES**”, y sustituye en su totalidad cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado con anterioridad, por lo que éstas lo consideran como definitivo. Asimismo, podrá ser modificado mediante acuerdo por escrito entre “**LAS PARTES**”, dichas modificaciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA TERCERA. NO DISCRIMINACIÓN. Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, “**LAS PARTES**” deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación que, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad, expresión de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA CUARTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES. Los avisos y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones de este instrumento; o bien, por los medios electrónicos que acuerden “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA QUINTA. NO ASOCIACIÓN. “**LAS PARTES**” reconocen que las relaciones establecidas en este Convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, las cuales pueden consistir en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios o cualquier otra causa análoga.

Leído por “LAS PARTES”, enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben de conformidad el presente instrumento, por triplicado, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veintiséis.

**POR “EL INE”
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
VOCALÍA EJECUTIVA DE LA JUNTA
LOCAL EJECUTIVA EN TABASCO**

**POR “LA UIET”
RECTOR**



**LICENCIADO GREGORIO ARANDA
ACUÑA**



MAESTRO ALTERIO RAMOS PÉREZ



Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio de Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiséis, este instrumento legal consta de nueve fojas útiles con texto por una sola de sus caras.